ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
**COMISION DE SERVICIO PÚBLICO**

**AVISO DE VISTAS PÚBLICAS**

SOBRE

**ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL Y OTROS PRODUCTOS CONDUCIDOS POR TUBERÍAS, REGLAMENTO NÚM. 7160 DE 6 DE JUNIO DE 2006, PARA LA FIJACIÓN DE MÁRGENES DE GANANCIAS JUSTAS Y RAZONABLES A TODA LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO, REGLAMENTO NÚM. 7633 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2008**

La Comisión de Servicio Público, de conformidad con su ley orgánica, Ley Número 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, faculta a este Organismo, a reglamentar todo lo concerniente al servicio público en Puerto Rico.

En Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2008, esta Comisión acordó iniciar el procedimiento para la adopción de la "Enmienda al Reglamento Para la Industria del Gas Licuado de Petróleo, Gas Natural y Otros Productos Conducidos por Tuberías, Reglamento Núm. 7160 de 6 de junio de 2006, para la fijación de márgenes de ganancias justas y razonables a toda la cadena de distribución del gas licuado de petróleo" conforme a las disposiciones legales antes citadas y a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 2101 y ss.

Conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, *supra,* Sección 2133, esta Enmienda se aprobó como un Reglamento de Emergencia. El mismo fue radicado en el Departamento de Estado, en conjunto con la certificación emitida por Honorable Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá, y entró en vigor el 16 de diciembre de 2008, bajo el Núm. 7633. El propósito de éste es adoptar un mecanismo ágil, novel y pragmático que le permita a la Comisión de Servicio Público fijar unos márgenes de ganancias justos y razonables a toda la cadena de distribución de gas licuado de petróleo. Es menester que la Comisión de Servicio Público adopte este mecanismo para poder lidiar adecuadamente con la volatilidad y fluctuaciones en el precio del gas licuado de petróleo en los mercados internacionales que dictan en gran medida el precio del gas licuado de petróleo en Puerto Rico. La adopción y aplicación de este mecanismo a las empresas de servicio público antes mencionadas, intentará evitar que cada vez que suba o baje el precio del gas licuado de petróleo tanto la Comisión de Servicio Público como las empresas de servicio público tengan que estar sometidos a procesos adjudicativos y/o reglamentarios que puedan resultar largos, costosos y onerosos. A estos fines se enmienda el Artículo 5 del Reglamento Núm. 7160, *supra*, para añadir la definición de los términos "Servicio" y "Tarifa". También se enmienda el Artículo 6 para añadir la Sección IV a los efectos de expresar el propósito de ésta; descripción del mecanismo a ser utilizado para determinar la tarifa justa y razonable; elementos a ser considerados en el cálculo de la tarifa y fuente de datos; margen de ganancia para cada sector de la industria del gas licuado de petróleo, establecidos en centavos por galón; cuándo se utilizará este mecanismo; informes de las empresas de gas; otros factores a considerar en la determinación de la tarifa aplicable a los municipios de Vieques y Culebras; récords de negocios; solicitud de informes y establecer las prohibiciones y penalidades aplicables. Se incluyó además en dicha enmienda reglamentaria un anejo adicional, denominado como Tablas I, II, III y IV

para la fijación de márgenes de ganancias justas y razonables a toda la cadena de distribución del gas licuado de petróleo, a saber: importadores, transportista, distribuidor y gasero.

Este Reglamento será de aplicación a todas las empresas de gas incluidas en la cadena de distribución, según definida en el Artículo 19 del Reglamento Núm. 7160, *supra,* que se dedican a la venta de gas licuado de petróleo ya sea para uso residencial, comercial o industrial, independientemente de que alguna de éstas sirva o venda su producto a un número limitado de personas, o sea al público en general y/o mayoristas. La cadena de distribución del gas licuado de petróleo incluye las siguientes: importadoras, mayoristas (planteros), distribuidora a granel (transportista) y distribuidor a domicilio (gaseros), según definidas éstas en el Artículo 5, Incisos 15, 16, 27 y 31 del Reglamento Núm. 7160, *supra*. Por lo que se notifica a todas estas empresas, personas naturals y jurídicas, aquí mencionadas y/o que tengan un interés en este asunto, así como al público en general que interese deponer en las vistas públicas, a solicitar, por escrito, un turno en la Oficina de Secretaría, por lo menos cinco (5) días antes de la vista correspondiente, y someter su ponencia por escrito por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma. Los participantes podrán comparecer asistidos por abogados, pero no estarán obligados a estar así representados. Asimismo, esta Comisión recibirá sus comentarios por escrito en torno al referido reglamento durante un período de treinta (30) días a partir de la fecha de la publicación de este Aviso. Los mismos pueden ser enviados a la siguiente dirección: PO Box 190870, San Juan, Puerto Rico 00919-0870, Attn: Héctor Torres o a su correo electrónico htorres@cdp.gobierno.pr o entregados en la Secretaría de la Comisión, Avenida Luis Muñoz Rivera #50 Esquina Arterial B, Piso 1, Hato Rey, Puerto Rico de 7:30 a.m. a 4:00 p.m..

La vista se celebrará el viernes, 23 de enero de 2009, a las 9:00 a.m. en la Sala A de Vistas, de la Comisión de Servicio Público, Oficina Central, ubicada en la Avenida Muñoz Rivera Número 50, Esquina Arterial B, Piso 1, Hato Rey, Puerto Rico.

El texto completo del Reglamento, así como este Aviso han sido publicados en la red de Internet, página electrónica http://www.csp.gobierno.pr/ y podrá obtenerse además en la Secretaría de la Comisión de Servicio Público, ubicada en al Oficina Central de ésta, en la dirección física antes indicada en el siguiente horario: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 12:30 p.m. a 4:00 p.m.

ROBERTO MALDONADO VÉLEZ
PRESIDENTE

YESENIA NIEVES OROZCO
SECRETARIA